

NÚMERO DE CONTRATO:	No 00339
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FECHA:	27 DE ENERO DE 2018
CONTRATANTE:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA E.S.E.
CONTRATISTA:	CLÍNICA MEDILASER S.A.
OBJETO DEL CONTRATO:	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL HOSPITAL MARÍA INMACULADA E.S.E. A PRESTAR SUS SERVICIOS EN FORMA INDEPENDIENTE, AUTÓNOMA, BAJO SU PROPIA CUENTA Y RIESGO, SUMINISTRANDO EXPERIENCIA TÉCNICA, EN LOS SERVICIOS ASISTENCIALES EN SALUD, DE IMAGENOLÓGIA - LABORATORIO CLÍNICO, GASES ARTERIALES Y ELECTROLITOS, BRINDANDO ATENCIÓN HUMANIZADA A LOS PACIENTES DEL HOSPITAL, CUMPLIENDO CON TODOS LOS PROTOCOLOS HOSPITALARIOS.
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	CINCO (05) DÍAS CALENDARIO Y DOS (02) MESES COMPRENDIDOS ENTRE EL 27 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2018 Y/O HASTA AGOTAR EL 100% DEL VALOR DEL CONTRATO
CDP:	Nº 43 DEL 01 DE ENERO DEL 2018
RUBRO PRESUPUESTAL:	COD. 410010101 COMPRA DE SERVICIOS A OTRAS IPS
VALOR DEL CONTRATO:	CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000)
FORMA DE PAGO:	DE ACUERDO CON EL FLUJO DE RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN PAGOS MENSUALES DE CONFORMIDAD CON LAS HORAS Y EVENTOS EFECTIVAMENTE PRESTADAS Y CERTIFICADAS POR EL SUPERVISOR
SUPERVISOR:	SUBGERENTE CIENTIFICO DEL HOSPITAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

Entre los Suscritos a saber doctor **JOHN ERNESTO GALVIS QUINTERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.128.002 de Neiva, obrando en nombre y representación de la entidad **HOSPITAL MARÍA INMACULADA – Empresa Social del Estado**, creada mediante ordenanza 014 de 1994, nombrado como Gerente, mediante Decreto 000110 del 17 de febrero de 2016 y Acta de Posesión No 0067 de 11 de marzo de 2016, quien está autorizado legalmente para contratar mediante Acuerdo No. 0003 de Mayo 28 de 2014 de la Junta Directiva por una parte y quien en adelante se denominará EL HOSPITAL, de la otra **CLÍNICA MEDILASER S.A.** Nit. 813001952-0 con Domicilio en la Clle. 6 No. 14 A - 55 Barrio Juan XXIII de la Ciudad de Florencia Caquetá, inscrita en Cámara de Comercio bajo la matrícula No. 00058427, y representada legalmente por **ARGENIS GARAVITO AREVALO**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 55.056.900 Expedida en Garzón Huila, hábil para contratar, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO**, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, regulado por, el Acuerdo 0003 de 28 de Mayo de 2014 proferido por la Junta Directiva del Hospital Departamental María Inmaculada ESE, Resolución N° 823 del 29 de Septiembre de 2017, proferida por el Gerente del Hospital Departamental María Inmaculada ESE y en lo no regulado en la normatividad interna se aplicará el derecho privado, y considerando que: **1)** Mediante ordenanza 014 del 05 de Agosto de 1994, se define la naturaleza jurídica del Hospital creándose como EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA. **2)** El Hospital Departamental María Inmaculada, tiene como objeto la prestación del servicio de Salud, entendido como un

servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud, lo cual consiste en generar servicios eficientes y efectivos, basados bajo los principios de eficiencia, calidad e integridad, con miras al fortalecimiento institucional de la Entidad. **3)** Para garantizar la prestación del servicio de salud de forma integral, el Hospital María Inmaculada ESE., debe contratar la prestación de los servicios con una entidad de TERCER NIVEL, en términos de oportunidad, razón por la cual se hace necesario la vinculación por medio de contrato de prestación de servicios con una entidad de apoyo idóneo y habilitado para realizar actividades de IMAGENOLOGÍA, LABORATORIO CLÍNICO, GASES ARTERIALES Y ELECTROLITOS como apoyo en aquellos casos en que no se cuente con el servicio en la institución por alguna contingencia como daño en el equipo de radiografías y/o en el tomógrafo o por falta de reactivos de laboratorio **4)** Que las actuaciones de contratación del Hospital están orientadas por los principios de transparencia, Economía, Responsabilidad, Celeridad y Objetividad por lo cual conforme a los estatutos y procedimientos de la entidad este contrato se realizará bajo la modalidad de contratación directa por ser la cuantía inferior a los 300 SMLMV. **5)** Por lo anterior, con el ánimo de garantizar la prestación del servicio y la calidad de atención para nuestros usuarios, se hace necesario contratar mediante prestación del servicio a través de una firma especializada, que responda los requerimientos de la entidad. Así las cosas, la prestación del servicio aludido, deberá adelantarse cumpliendo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA E.S.E. A PRESTAR SUS SERVICIOS EN FORMA INDEPENDIENTE, AUTÓNOMA, BAJO SU PROPIA CUENTA Y RIESGO, SUMINISTRANDO EXPERIENCIA ESPECIALIZADA, EN LOS SERVICIOS ASISTENCIALES EN SALUD, DE IMAGENOLOGÍA - LABORATORIO CLÍNICO, GASES ARTERIALES Y ELECTROLITOS, BRINDANDO ATENCIÓN HUMANIZADA A LOS PACIENTES DEL HOSPITAL, CUMPLIENDO CON TODOS LOS PROTOCOLOS HOSPITALARIOS. **PARÁGRAFO UNICO:** La cotización o propuesta presentada por el **CONTRATISTA** al **HOSPITAL** hará parte integral del presente contrato y en tal virtud se obliga a cumplirla íntegramente. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato se fija en la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000)**, valor que incluye todos los gastos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** PARA EL CUAL SE PAGARA TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES: *LIQUIDANDO A TARIFAS SOAT VIGENTE, MENOS (-) EL VEINTE POR CIENTO 20%, PARA LOS SERVICIOS DE: IMAGENOLOGIA - LABORATORIO CLINICO, GASES ARTERIALES Y ELECTROLITOS, EXCEPTO LOS LABORATORIOS QUE POR RESOLUCION DE LA CLINICA MEDILASER ESTEN A UNA TARIFA DE SOAT PLENO VIGENTE O UNA TARIFA SUPERIOR A ESTA.* **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** (**MODALIDAD EVENTO**). PAGOS MENSUALES de conformidad con las horas efectivamente prestadas y certificadas por el supervisor. Para lo realizado bajo la modalidad de evento el hospital pagara los servicios prestados por el contratista en pagos parciales, los cuales quedaran sujetos al recaudo que la entidad haya efectuado por la facturación de los servicios prestados durante la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO UNICO:** Para efectos de pago, deberá acreditarse: **1)** Informe de cumplimiento de las obligaciones del contrato firmada por el supervisor del contrato - Certificado de Supervisión. **2)** factura y/o documento equivalente - La factura de venta debe cumplir con los requisitos señalados en el Estatuto Tributario, en caso que aplique **3)** Certificado de PAZ Y SALVO en Seguridad Social y Aportes Parafiscales, expedido por el Revisor Fiscal o Contador al cual deberá anexarse fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Contador, fotocopia de la Tarjeta Profesional del Contador y Antecedentes de la Junta Central de Contadores no mayor a sesenta días **4)** Comprobantes de pago de cotizaciones mensuales al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales). **CLÁUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato queda sujeto a los compromisos

presupuestales que determine EL HOSPITAL. El registro presupuestal del presente contrato se hará con cargo al presupuesto de la presente vigencia **CDP N° 43 DEL 01 DE ENERO DEL 2018**, código presupuestal 410010101 COMPRA DE SERVICIOS A OTRAS IPS. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo de ejecución será de **CINCO (05) DIAS CALENDARIO Y DOS (02) MESES COMPRENDIDOS ENTRE EL 27 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2018 Y/O HASTA AGOTAR EL 100% DEL VALOR DEL CONTRATO**, tiempo durante el cual el contratista se compromete a cumplir cabalmente con el objeto del presente y las obligaciones derivadas del mismo. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga para con el **HOSPITAL** a realizar las siguientes: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1) REALIZACION DE SERVICIOS DE IMAGENOLOGIA EXCEPTO TOMOGRAFÍAS CONTRASTADAS - LABORATORIO CLINICO, GASES ARTERIALES Y ELECTROLITOS, EXCEPTO AQUELLOS LABORATORIOS ESPECIALIZADOS BAJO RESOLUCION 003 DE 2018 DE LA CLINICA MEDILASER, LOS CUALES NO HARAN PARTE DE ESTE CONTRATO. 2) LOS INSUMOS MEDICOS NECESARIOS PARA LA ATENCION URGENTE DE LOS PACIENTES DE LA INSTITUCION. EN ESTE CASO LA CLINICA ANEXARA LA FACTURA CORRESPONDIENTE. 3) LOS RESULTADOS DE LABORATORIO DEBERAN SER ENVIADOS VIA CORREO ELECTRONICO AL LABORATORIO CLINICO DEL HOSPITAL (laboratorioclinico@hmi.gov.co) CON COPIA A LA SUBGERENCIA CIENTIFICA (sgcient@hmi.gov.co) EN UN LAPSO NO MAYOR A 2 HORAS, **A EXCEPCIÓN DE LOS EXÁMENES DE LABORATORIO RELACIONADOS CON CULTIVOS, LOS CUALES SE ENTREGARAN EN UN TÉRMINO DE 3 DÍAS HÁBILES, TIEMPO QUE SE PODRÁ EXTENDER DEPENDIENDO DE LA COMPLEJIDAD DE SU ANÁLISIS.** 4) LAS LECTURAS DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS DEBERAN SER ENVIADAS VIA CORREO ELECTRONICO A LA OFICINA DE REFERENCIA DEL HOSPITAL (referencia@hmi.gov.co, urgencias@hmi.gov.co) CON COPIA A LA SUBGERENCIA CIENTIFICA (sgcientifica@hmi.gov.co) **EN UN LAPSO NO MAYOR A 48 HORAS.** a) Realizar las actividades definidas en la ley 100 de diciembre 23 de 1993, en la Ley 1122 de 2007, en la Ley 1438 de 2011, el Decreto 1938 del 5 de agosto de 1994 y la Resolución 005261 de la misma fecha, así como las normas que las adicionen o modifiquen, prestación de servicios que se efectuará con la debida diligencia en las actividades profesionales. Igualmente se compromete a prestar sus servicios asistenciales dentro de los parámetros establecidos en el SOGC, definido por el decreto 1011 de 2006, y todas las normas que lo reglamentan y modifiquen. b) Cumplir con lo establecido en las guías de práctica clínica (guías de atención de la especialidad autorizadas por el Ministerio de Protección Social y/o Clínica y que forman parte integral del presente Contrato) Mantener informado al usuario y/o su familiar sobre el estado de salud, diagnóstico, pronóstico, plan de tratamiento, riesgos, y obtener la autorización (consentimiento informado) para la realización de procedimientos que así lo requieran. g) Cumplir con las normas de seguridad, asepsia y antisepsia vigentes, participar activamente en el proceso de manejo de desechos intrahospitalarios, de conformidad con lo establecido en el Manual de Bioseguridad y el Plan de Gestión de Residuos de la clínica. h) Aplicar la política de seguridad del paciente. i) Registrar los códigos SOAT de los procedimientos en los informes quirúrgicos. j) Respetar los derechos de los usuarios. La atención al usuario se prestará con los mejores estándares de oportunidad, pertinencia, integralidad, suficiencia, continuidad y seguridad en un ambiente de atención humanizada, dando aplicación al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad.. n) Constituir y presentar las garantías exigidas. o) Dar cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 18 de la Ley 1122 de 2007, Inciso 3º del Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, relacionado con los pagos al sistema de seguridad social (salud y pensión.) p) Prestar los servicios profesionales de manera personal. s) Informar al Supervisor del Contrato de cualquier situación que impida o entorpezca la normal ejecución del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a su ocurrencia, so pena de asumir personalmente las responsabilidades que de esto se derive. Dar cumplimiento a la Normatividad en lo relativo con trámite de objeciones y glosas.

v) Responder administrativa y pecuniariamente por las glosas generadas por su responsabilidad en la ejecución del objeto contractual. w) Contribuir al autocontrol de los procesos institucionales entendiéndose este como: Planear, ejecutar, verificar, y ajustar los procedimientos para los cuales está contratado de acuerdo a los estándares de calidad básicos "habilitación y los demás que la organización establezca". Unificar criterios de atención y acogerse a los protocolos médicos de la entidad. A.b) Hacer hoja de la realización de los procedimientos. A.c) Prestar los servicios profesionales de manera personal. A.d). Responder por escrito y con literatura médica y demás soportes, dentro de los cinco (05) días siguientes a su recibido, las preguntas que se le hagan desde la Oficina Asesora Jurídica, ya sea en calidad de par o medico tratante. A.e). Apoyar a la Oficina Asesora Jurídica en la definición de la estrategia de Defensa de la Entidad, dentro de los procesos de Reparación Directa y Responsabilidad Medica. A.f). Emitir por escrito y con soportes en literatura médica los conceptos requeridos por la Oficina Asesora Jurídica, con el ánimo de garantizar la defensa técnica de la Entidad. A.g). Acudir a la Oficina Asesora Jurídica cuando su comparecencia se requiera a fin de revisar el caso previo a la realización de diferentes diligencias judiciales. A.h). Las demás que la Entidad requiera de acuerdo con la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA:** EL HOSPITAL se obliga para con el CONTRATISTA a: Facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, b. Realizar los pagos en los términos aquí establecidos. c. Cumplir las demás condiciones que se deriven del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** EL CONTRATISTA deberá constituir las garantías a favor del Hospital Departamental María Inmaculada, ESE, por su cuenta, en una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en el país, en la que el HOSPITAL figure como beneficiario de las indemnizaciones que se lleguen a derivar de ella y que deberá cobijar los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO** de las obligaciones que el presente contrato le impone, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de éste y seis (6) meses más. **b) CALIDAD DEL SERVICIO** en la ejecución del presente contrato, por una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, por el término de éste y doce (12) meses más. **c) RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL:** Cuyo ASEGURADO sea el Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E. y el contratista. Este amparo cubrirá al HOSPITAL para que el contratista cumpla su obligación de asumir la Responsabilidad Civil Extracontractual que le pueda corresponder, con motivo de la ejecución del contrato, entendiéndose que dentro de dicho riesgo se encuentran incluidas todas las consecuencias derivadas de los actos, hechos y omisiones del contratista y los de sus dependientes, agentes, contratistas o subcontratistas, y el cumplimiento de la obligación de mantener indemne a la Entidad por las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza, derivadas de daños y/o perjuicios causados a las propiedades o a la vida o integridad personal de terceros con ocasión directa o subsecuente de la ejecución del contrato. La Póliza de Responsabilidad Civil deberá contener por lo menos los siguientes amparos: **1.** Debe mantenerse vigente durante todo el término de ejecución del contrato y su amparo ser reclamable (término caducidad) hasta por 3 años más posteriores a la vigencia. **2.** Esta garantía debe tener una cobertura mínima de 400 SMLMV (Salarios mínimos legales mensuales vigentes). **3. MODALIDAD DE RECLAMACIÓN:** SUNSET U OCURRENCIA **4. EXCLUSIONES.** No podrá excluirse: a. Errores u Omisión del profesional en el ejercicio profesional b. La culpa grave del profesional en el ejercicio profesional **PARÁGRAFO UNICO:** En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione en valor EL CONTRATISTA se compromete a la ampliación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactados. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN:** El Hospital Departamental María Inmaculada ESE, controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, así: a través del **SUBGERENTE CIENTIFICO DEL HOSPITAL Y/O QUIEN HAGA DE SUS VECES**, quien ejercerá la supervisión del presente contrato conforme a lo dispuesto sobre el particular en las

normas internas expedidas para el efecto por El Hospital Departamental María Inmaculada así como en lo estipulado en el presente contrato. **PARAGRAFO:** En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente: 1) Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia objeto del contrato. 2). Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas. 3). Controlar las etapas del objeto contractual y certificar la prestación del servicio. 4.) Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones contractuales contraídas en desarrollo del contrato, cuando a ello hubiere lugar y según la naturaleza del contrato. 5). Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual. 6.) Informar a la Gerencia, Oficina Jurídica oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjeran incumplimientos parciales o totales de las obligaciones derivadas del contrato o de mala calidad de los bienes o servicios contratados. 7). Velar porque las garantías se mantengan vigentes durante la vigencia del contrato en los términos pactados para cada uno de los riesgos. 8). Verificar que EL CONTRATISTA, periódicamente este efectuando el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores a su cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales (Cajas de Compensación, SENA e ICBF). 9). Elaborar técnica y oportunamente el informe de ejecución y Certificación de Supervisión del Contrato, requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del mismo o para su terminación anticipada. Dicha Certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos mensuales a realizarse conforme a lo pactado en el presente contrato. Dicha Certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos mensuales a realizarse conforme a lo pactado en el presente contrato. 10. Las demás inherentes a la función desempeñada quien además de cumplir con las obligaciones legales establecidas en la normatividad que regula la materia y en particular la Resolución 1292 de 2013. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie autorización expresa y por escrito del HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA, pudiéndose este último, reservar las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA cumplirá con el objeto del contrato bajo su exclusiva responsabilidad con personal de su dependencia, por lo tanto, no existirá ninguna relación laboral entre El HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA y el contratista, ni contractual con los trabajadores que éste emplee para la prestación del servicio. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener al HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA ESE, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:** El presente contrato no genera relación laboral con el Contratista, por la naturaleza de contratista independiente, EL HOSPITAL según Artículo 3 del Decreto 2351 de 1965, no concurre en solidaridad con EL CONTRATISTA, por lo tanto el personal que éste requiera para la ejecución del Contrato es exclusivamente empleado del CONTRATISTA y no tendrá relación laboral alguna con EL HOSPITAL. EL CONTRATISTA es el único responsable de las prestaciones sociales, sueldo y otros beneficios exigidos por la Ley, tales como Seguridad Social y Pensional, resultantes de la relación laboral de los antedichos empleados con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos laborales) y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena, e I.CB.F) si a ello hubiese lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS:** EL HOSPITAL podrá imponer multas sucesivas al CONTRATISTA, en caso de incumplimiento grave del contrato, equivalentes al 0.2% por día de

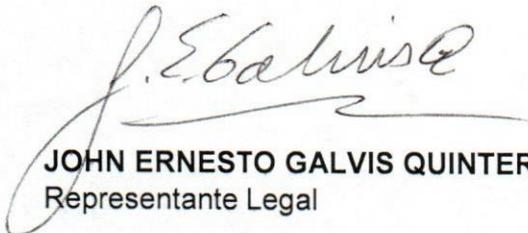
incumplimiento sobre el valor total del contrato, sin exceder de 10 días, además de conformidad con lo dispuesto por la Ley 828 de 2003, cuando este incumpla sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, hasta tanto se de cumplimiento las multas serán equivalentes al 3% del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato de Prestación de Servicios y el Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades, afirma bajo la gravedad de juramento, que no se encuentre incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, y demás disposiciones que regulan la materia. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se incluye en el presente instrumento las cláusulas de terminación, modificación, interpretación unilateral y caducidad, previstas en el Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del CONTRATO, surgen diferencias o discrepancias entre las partes estas se comprometen a utilizar los mecanismos de conciliación amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se regirá por las disposiciones establecidas en el Estatuto de contratación del Hospital Departamental María Inmaculada Acuerdo 0003 del 28 de mayo de 2014 y Resolución 823 del 29 de septiembre de 2017 Manual de Contratación vigente del Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E. y en lo no regulado en este se le aplicará el derecho privado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** **TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Por la ejecución satisfactoria del objeto contractual. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Por caso fortuito o fuerza mayor. 4) Por incumplimiento de al menos una de las obligaciones establecidas en la cláusula Séptima del presente contrato. 5) Cuando se evidencie durante la ejecución del contrato, la realización o participación en una conducta tipificada penalmente. **PARÁGRAFO ÚNICO.** En caso de presentarse los numerales 2), 3), 4) y 5) deberá suscribirse el acta de terminación, la cual puede ser bilateral o unilateral, en la cual se expresen los motivos y se procederá a la liquidación en los términos de la normatividad de la contratación estatal vigente para la fecha de suscripción de la mencionada acta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSION DEL CONTRATO:** Además de los eventos que generan suspensión automática del contrato, las partes podrán suspender de manera bilateral la ejecución del contrato, para lo cual deberá realizarse un acta en los términos del acuerdo 003 de 2014 y la Resolución 823 del 29 de septiembre de 2017. EL HOSPITAL podrá suspender el contrato de manera unilateral Cuando con el ánimo de garantizar la prestación del servicio se haga necesario, mediante acta motivada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad de este contrato, cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad produce como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectivo el valor de la cláusula pecuniaria si fuere el caso, para lo cual prestará merito ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente CONTRATO y se anexa al mismo los siguientes documentos: 1. Estudios Previos 2. Certificado de disponibilidad presupuestal y Registro Presupuestal. 3. La Propuesta y tarifas presentada por el contratista. 4. Formato único de Hoja de vida – persona Jurídica 5. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Representante legal. 6. Certificado de Inscripción en la Cámara de Comercio - Constancia de habilitación en el registro especial de prestadores de servicios de salud 7. Declaración de no encontrarse incurso en causal de Inhabilidad e Incompatibilidad. 8. Formulario de conocimiento del Proveedor-Contratista-Cliente Anexo 1. 9. Certificados de verificación de antecedentes Disciplinarios, Judiciales, fiscales del contratista. 10. Registro Único Tributario. 11. Certificado expedido por el contador y/o Revisor Fiscal que acredita que el contratista se encuentra al día en el cumplimiento de pagos al

sistema de seguridad social en salud y aportes parafiscales. 12. Los demás documentos relacionados con el presente CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS:** Cualquier modificación o prórroga de este contrato deberá hacerse por escrito y deberá ser firmado por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DE LA PREVENCIÓN FRENTE AL LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILÍCITOS. SARLAFT.** El contratista manifiesta que la información entregada en el FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL PROVEEDOR, CONTRATISTA Y CLIENTE- Anexo. 1 es veraz y verificable y no represente ningún riesgo de LA/FT para la institución y se compromete de acuerdo a lo establecido en el Manual SARLAFT a: 1- Actualizar una vez al año la documentación e información aportada exigida por el Hospital dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Manual SARLAFT del HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA ESE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE A LOS BIENES DEL HOSPITAL:** EL CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA ESE a descontar de sus honorarios, en caso de daño o pérdida de los bienes del hospital, cuando mediante proceso Administrativo se encuentre acreditada su responsabilidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato quedará legalizado con la aprobación de las garantías exigidas dentro de la cláusula Octava del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Florencia Caquetá.

Para constancia se firma en Florencia- Caquetá, a los Veintisiete (27) días del mes de Enero del 2018.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA



JOHN ERNESTO GALVIS QUINTERO
Representante Legal

ARGENIS GARAVITO AREVALO
Representante Legal.
CLÍNICA MEDILASER S.A.

*Proyectó: Marlon Alain Mosquera Tejada/ Apoyo Jurídico.
Revisó: Álvaro Andrés Lopera Pinto/ Abogado Externo De Contratación*